



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2696-SPA-1611 y su Acumulado PAOT-2015-2919-SPA-1746** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 24 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [Un] Criadero de perros Pastor Belga. En la casa tienen dos hembras [,] un macho y 4 cachorros los tienen en condiciones deplorables (...) venden a los perros (...) [en el domicilio ubicado en Avenida 3, número 163, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez] (...)

El 19 de octubre de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 20 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en Av. 3, número 163, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez], el Sr. (...) está poniendo un criadero de Pastor Belga en el patio de su casa. Las condiciones de los perros son muy malas los tiene la mayor parte del tiempo en jaulas hechas por el mismo [,] les da de comer una vez al día patas de pollo y alas. Por el momento tiene 3 hembras adultas 3-4 cachorros de 6-8 meses y 3 cachorros de 2 meses (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4677-2015 del 2 de octubre 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2696-SPA-1611; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía electrónica en fecha 6 de octubre de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.



En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4677-2015, el 6 de octubre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) me constituí en la calle Avenida 3, entre la calle 23 y calle 25 de la colonia San Pedro de los Pinos en busca del inmueble marcado con el número 163, pero no fue posible localizarlo, debido a que no existe ningún inmueble marcado con dicho número, observando la evidencia fotografía mandada por correo electrónico (...) se puede observar que el lugar denunciado en realidad corresponde al inmueble marcado con el número 167, de la Avenida 3, el cual desde el fondo se aprecian residuos acumulados así como se perciben ladridos, se llamó a la puerta del domicilio pero no se obtuvo respuesta (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2174-2015 del 9 de octubre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 12 de octubre de 2015, acusando de recibido el día 13 del mismo mes y año.

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-2173-2016 del 9 de octubre de 2015 y PAOT-05-300/220-2340-2015 del 23 de octubre de 2015, se citó a comparecer al C. Ocupante, propietario y/o poseedor de los ejemplares caninos relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, ninguna persona atendió los referidos requerimientos.

Mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-4926-2015, de fecha 22 de octubre de 2015, admitió y acumuló a trámite la segunda denuncia radicándola en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2919-SPA-1746, dicho acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía correo electrónico el 26 de octubre del 2015, acusando de recibido en la misma fecha y el día 30 del mismo mes y año.

El 3 de noviembre de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble con fachada gris y enrejado negro. Llamamos a la puerta del domicilio y nos atendió una persona masculina de aproximadamente 35 años, quien refirió ser el responsable de los ejemplares caninos que se pueden oír desde el exterior del domicilio, cuando se le preguntó si podíamos ingresar al domicilio para realizar un reconocimiento de hechos, refiere que no puede dejar pasar a nadie, ni recibir ningún documento por orden de su abogado (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2431-2015 del 4 de noviembre de 2015, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 9 de noviembre de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.



El 11 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta entidad, realizó llamada a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2919-SPA-1746, a efecto de contar con mayores elementos que permitan continuar con la investigación manifestando que derivado de las gestiones realizadas por esta entidad la persona responsable de los animales y habitante del inmueble que nos ocupa dejó de reproducir a los perros, por lo que ya no hay actividades relacionadas con el criadero, aunado a que ya solo cuenta con 4 perros (hembras) las cuales mantiene deambulando dentro del domicilio sin que les ocasione algún tipo de maltrato o sufrimiento.

Aunado a lo anterior, el 14 de noviembre de 2016, personal de esta entidad recibió correo electrónico de la persona denunciante del expediente PAOT-2015-2696-SPA-1611 en el cual expresa el consentimiento a efecto de dar por concluida la investigación que nos ocupa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2439-2016 del 11 de noviembre de 2016, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la Legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de las denuncias, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble de Avenida 3, número 163, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez. Cabe señalar que en las denuncias se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y presunta existencia de un criadero clandestino, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, estipula lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

(...) **Artículo 35.** Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. (...)

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimientos de hechos, constatando que el domicilio correcto de los hechos motivo del presente instrumento es Avenida 3, número 167, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, sin embargo, nadie atendió dichas diligencias; razón por la cual no fue posible corroborar los hechos denunciados.

Asimismo, con la finalidad de informar el resultado de dichas diligencias se llamó vía telefónica y mediante correo electrónico a las personas denunciantes, quien manifestaron respectivamente que en el domicilio ya no se llevan actividades de criadero, connotando que el alojamiento y bienestar de los animales mejoró con las gestiones realizadas por esta entidad, asimismo, no tienen inconveniente para que esta entidad lleve a cabo la conclusión de la investigación relacionada con los expedientes citados al rubro.

No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones VIII y 35 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:





- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos afuera del domicilio ubicado en Avenida 3, número 167, colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez sin constatar el estado de los ejemplares caninos descritos en la denuncia o algún indicio de la existencia de un criadero toda vez que el responsable del inmueble negó al personal actuante la observación de los ejemplares caninos; sin embargo, las personas denunciantes manifestaron que en dicho domicilio ya no se llevan actos de crianza y se mejoraron las condiciones de alojamiento y bienestar de los caninos.
- Mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

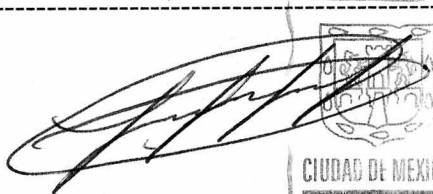
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento

ELM/RCH/FARC/dfg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400